

colección
CRIMINALISTAS PERENNES

directores
MANUEL DE RIVACOBAY RIVACOBAY — EUGENIO RAUL ZAFFARONI

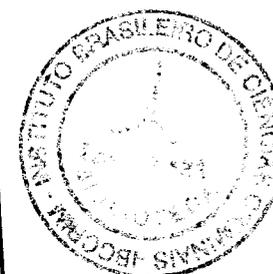
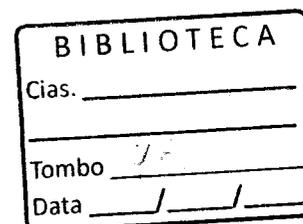
1. **Tratado de derecho penal común vigente en Alemania**
PAUL JOHANN ANSELM RITTER VON FEUERBACH
*Traducción al castellano de la 14ª edición alemana (Giessen, 1847)
por Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer.*
2. **Tratado de la prueba en materia criminal**
KARL JOSEPH ANTON MITTERMAIER
Traducción del alemán por Primitivo González del Alba.
3. **Plan de legislación criminal**
JEAN-PAUL MARAT
Traducción del francés por A. E. L.

Jean Paul Marat

Plan de legislación criminal

Traducción al castellano por A.E.L.

Estudio preliminar por Manuel de Rivacoba y Rivacoba



1400



hammurabi
JOSE LUIS DEPALMA ♦ EDITOR

2000
M209

Título de la obra en el original francés
PLAN DE LEGISLATION CRIMINELLE
— Paris, 1790 —



©
Copyright by
EDITORIAL HAMMURABI SRL

Talcahuano 481 - 4º piso.
1013 - Ciudad de Buenos Aires.
República Argentina.
Tel.: 4382-3586 (líneas rotativas).
Fax: (54-11) 4382-4745.
E-mail: info@hammurabi.com.ar

Impreso en octubre de 2000
en los talleres gráficos
Impresiones Sud América,
Andrés Ferreyra 3767/69.
Ciudad de Buenos Aires.
República Argentina.

Hecho el depósito de ley 11.723.
Derechos reservados.
Prohibida su reproducción total o parcial.

Impreso en Argentina.
Printed in Argentina.

edición rústica
ISBN 950-741-094-5

Índice general

| | |
|---|----|
| Estudio preliminar: <i>Marat o el pensamiento revolucionario en Derecho penal, por MANUEL DE RIVACOBAY RIVACOBAY</i> | 13 |
| Introducción: <i>El libro de Marat. Notas antropológicas y apuntes críticos, por A.E.L.</i> | 49 |
| Prólogo: <i>de Jean Paul Marat a la edición de 1790</i> | 59 |
| <i>Plan de legislación criminal</i> | 61 |

PARTE PRIMERA **DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **DE UNA BUENA LEGISLACION**

| | |
|---|----|
| Del orden social | 65 |
| De las leyes | 66 |
| De la obligación de someterse a las leyes | 67 |
| De las leyes penales | 75 |
| De la sanción de las leyes | 76 |
| De las penas | 77 |
| La índole de las penas ha de estar en relación con la naturaleza de los delitos | 80 |
| La justicia debe ser imparcial | 80 |
| Las penas deben ser personales | 82 |
| Las leyes deben ser inflexibles | 83 |
| De la publicidad del Código criminal | 84 |
| De los que no son responsables de sus acciones a la justicia | 85 |
| ¿A qué edad es responsable el hombre de sus acciones a la justicia? | 85 |

delito especial, novedad que hasta ahora sólo se había consignado en el proyecto del Código de D. Francisco Silvela; pero no terminará esta sección sin señalar la importancia que tiene en orden al procedimiento, la prisión preventiva, limitada por Marat a casos extremos, las garantías de defensa que se otorgan al detenido, la publicidad del juicio, las circunstancias de la acusación y hasta el recurso de revisión, indemnizando al que sea víctima del error de los tribunales.

Formular, hace más de un siglo, estas bases de procedimiento penal, cuando tan atrasada estaba esta ciencia, revela perseverante estudio de tan importantes cuestiones, pues algunas son hoy problemas que preocupan a los escritores de derecho penal. Verdaderamente asombra que Marat acometiera el trabajo de esta obra, que realmente contiene *principios de derecho y de procedimiento penal*, dignos de estudio, esto fue lo que se propuso; no consentía su arrebatado carácter, que diera un trabajo completo, un plan de codificación penal; así se advierte la falta de método, la vacilación y el atrevimiento, omisiones de figuras de delito, que no deben quedar preteridas, incluyendo en cambio otras como la deserción, el contrabando, el cisma y la herejía: dada la índole de sus estudios de filosofía, de medicina y de física, el trabajo resulta notable y con pensamientos originales, y algunos de gran sentido práctico.

En Marat habían de ofrecerse las transiciones bruscas del neurótico; su pensamiento era audaz para todas las cuestiones que planteaba: lanzado en aquel caos de la Revolución, luchando por la existencia como un obrero, se identificó con aquel infierno de la anarquía, agravándose sus dolencias, oculto, perseguido; el insomnio y la fatiga acentuaron los rasgos de crueldad y de fiereza; quizá en momentos de abatimiento y extenuado por la fiebre, vendrían a su memoria las doctrinas humanitarias de su tratado de derecho penal, y oiría la inexorable acusación de su conciencia, que reprobaba el terror predicado en páginas de sangre, presintiendo, que después de aquella disolución social, vendría, según el Evangelista, *el reino de DIOS y su justicia* a afirmar el triunfo del derecho para todas las relaciones de la vida.

A. E. L.

18 de noviembre de 1891

Prólogo

DE J. P. MARAT A LA EDICION DE 1790

Las leyes penales, necesariamente ligadas al sistema político, deben estar en armonía con la naturaleza del gobierno; un mismo Código no puede aplicarse a todas las naciones. Pero buscando las conveniencias particulares a menudo se olvida la justicia; por lo tanto, debo prevenir a mis lectores, que no habiendo escuchado más que esta voz, no escribo sino para los hombres libres.

Las costumbres podrían mantener el buen orden en la sociedad; en el momento en que se pervierten, es preciso que el temor al castigo lo supla¹: esto es lo que multiplica necesariamente las leyes. Cuanto más se engrandece una sociedad y cuanto más se ensanchan las relaciones de sus miembros, más se puede turbar el orden por diferentes consideraciones; así que, las leyes que bastarían a un pueblo moderno o poco numeroso, no bastan a una nación grande o desde largo tiempo civilizada².

Una materia tan interesante como la presente, debe ser tratada con cierta extensión; es muy importante que no haya nada oscuro, equívoco o arbitrario, en la idea que se forme de los delitos y de las penas, y esto exige necesariamente detalles. Sin embargo, por poco detallado que sea un Código Penal, es casi imposible encerrarle en los límites de una sencilla memoria; por lo tanto, no debe esperarse encontrar aquí más que la exposición de los principios que forman la base, el espíritu de las leyes penales, si me puedo expresar de esta manera³.

¹ Como indica el autor, es partidario de la teoría de la intimidación.

² Reformabilidad del derecho penal como sancionador de los demás derechos. *Notas de la traducción.*

³ Marat comprendía que la ley penal debe ser precisa y clara e inspirarse en principios de justicia.

Al tratar cada caso separadamente, se encuentran algunos tan complicados que pasan inadvertidos al legislador más perspicaz, inconveniente que se evita siempre, distinguiendo los delitos por su género, su especie, su objeto; ¿he seguido yo constantemente este método?⁴

Exponer un crimen desconocido, es casi siempre hacer nacer la idea de él, y si el Código criminal ha de estar en manos de todo el mundo, del cual ofrezco aquí el plan y está destinado a hombres bastante felices para no estar instruidos en todas las prácticas del vicio, es prudencia del legislador callar lo que deben ignorar⁵.

Cuando se estudia el derecho penal de diferentes pueblos indigna ver la justicia sumida en un caos tenebroso. ¡Qué digo! viendo por todas partes los hombres sometidos a injustas leyes y entregados al furor de la tiranía, se admira con asombro el poder de la superstición. Los tiempos han cambiado (bien lo sé); el espíritu filosófico ha penetrado en todas partes; los nuevos conocimientos hacen sentir los antiguos abusos; ya se procura corregirlos; pero, no obstante, el progreso de los conocimientos y el deseo de una reforma en las leyes penales, temo que ha de gemir todavía largo tiempo por su suerte la humanidad, mientras los sabios no puedan redimirla. Que ellos continúen, sin embargo, ilustrando al mundo; a medida que las luces se extiendan, esto hará cambiar la opinión pública y poco a poco los hombres llegarán a conocer sus derechos; en fin, ellos quieren poseerlos, y entonces, solamente entonces, impacientes por los hierros que les sujetan, buscarán modo de romperlos⁶.

⁴ Reconoce la necesidad de una clasificación precisa de las acciones punibles, para que comprenda todas las que merecen este nombre.

⁵ Es una regla de prudencia legislativa de que el ilustre Pacheco da idea al decir que la ley debe ser moral a su modo.

⁶ Marat ha recogido su criterio en la obra inmortal de Beccaria, que fue el primero en protestar en su *Tratado de los delitos y de las penas* contra el procedimiento secreto, la tortura, la confiscación y las penas infamantes y atroces, fundando el derecho penal en la utilidad general, rechazando la pena de muerte, estableciendo la proporcionalidad entre los delitos y las penas y fijando las bases de la ciencia del derecho penal moderno. *Notas de la traducción*.

Plan de legislación criminal

¡Delinear el horrible cuadro de los crímenes, triste tarea para mi pluma! A la vista de tantas bajezas, cobardías, maldades, traiciones, barbaries y atrocidades de que son capaces los hombres, ¡qué alma honrada no se llena de indignación! ¡qué alma sensible no se estremece de espanto!

¡Pero es más horrendo el cuadro de las iniquidades cometidas al amparo del sagrado nombre de las leyes! No hablemos aquí de la cámara ardiente, de la cámara estrellada, del consejo terrible (*vengativo*) y de tantos otros tribunales de sangre que hicieron en otras ocasiones estremecer a la naturaleza.

Felizmente estos horrores ya no existen; sin embargo, ¡cuántos quedan todavía en la administración de justicia! Leves faltas castigadas con crueles suplicios; crímenes atroces que quedan impunes; procedimientos bárbaros ejercidos en simples acusados; medios execrables para hacer confesar a los culpables; he aquí los injustos abusos que se ven todos los días y cuya larga duración deploran los sabios. ¡Vosotros, virtuosos ciudadanos que acabáis de proponer la reforma, recibid el homenaje de mi corazón!

Castigar el crimen sin herir a la justicia es reprimir a los malos, proteger la inocencia, sustraer la debilidad a la opresión, arrancar el cuchillo a la tiranía, mantener el orden en la sociedad y asegurar la tranquilidad de sus miembros.

¡Qué intento más prudente, más noble, más generoso y más importante para la felicidad de los hombres! ¿Podrán mis débiles fuerzas contribuir a su ejecución?

Trabajando por destruir tan funestas preocupaciones, he tenido ocasión de chocar con opiniones vulgares, y ¡cuánto ignorante se ha

puesto contra mí! Pero qué importa; a los sabios es a quien hablo y su aprobación es únicamente lo que espero¹.

¹ Es tarea muy difícil juzgar a Marat. El lenguaje de esta introducción ofrece un contraste extraordinario, con las violentas excitaciones de su estilo apasionado y procaz durante las terribles escenas de septiembre de 1792 en que se desencadenaron las pasiones populares. No juzgamos al exaltado convencional. La condenación del procedimiento secreto e inquisitivo de la llamada con refinada crueldad *cuestión de tormento, trato de cuerda, etcétera*, está expuesta por Marat con inimitable vigor. Aún pasaron muchos años en España sin abolirse estos medios crueles e inhumanos y hasta la ley de 14 de septiembre de 1882 no ha tenido asiento definitivo el procedimiento acusatorio y el juicio oral y público. *Nota de la traducción.*

PARTE PRIMERA De los principios fundamentales
de una buena legislación

DEL ORDEN SOCIAL

Es el sostén del Estado; así es que todo lo que turbe este orden debe ser castigado.

Por poco que se reflexione es imposible determinar lo que turba el orden social sin antes ver en qué consiste este orden; de tal modo que, examinando los lazos de la sociedad, es preciso admitir un convenio entre sus miembros; derechos iguales, ventajas recíprocas, socorros mutuos; he aquí cuáles deben ser sus fundamentos; libertad, justicia, paz, concordia, felicidad; he aquí cuáles deben ser sus frutos. Sin embargo, cuando consulto los anales de los pueblos, tiranía por un lado, servidumbre por otro, son las únicas cosas que bajo todas las formas posibles se presentan ante mis ojos. Es verdad, dirá alguien; pero después de la invasión el poder se ha legitimado y el derecho ha sucedido a la violencia; operada la revolución ha habido necesidad de hacerla agradable, simpática, y esto lo ha procurado por buenas leyes. Me lo explico: después de haber exterminado, derribado e invadido todo, los conquistadores, temiendo abusar de sus conquistas, recurren a la dulzura para hacer sufrir mejor su imperio; ¡pero el usurpador se queda en posesión del poder soberano y lo parte con sus satélites! Contemplad la mayoría de los pueblos de la tierra: ¿y qué veis sino viles esclavos y amos opresores? Las leyes ¿no son los decretos de los que mandan? ¡Y al menos, si respetasen su propia obra! Pero prescinden de ellas cuando quieren y las violan impunemente, y después, para ponerse a cubierto de toda censura, trazan alrededor de ellos un recinto sagrado al cual nadie pueda acercarse.

En los Estados menos arbitrarios, si los que mandan no están fuera de la ley, prescinden de ella con facilidad, y para eludir el castigo suelen a menudo agravar sus crímenes.

En estos mismos países donde sus súbditos en la desesperación han roto el yugo que les oprimía, ¡cuánta distinción odiosa todavía, cuánto injusto abuso! El mérito es desgarrado impunemente por la envidia; el hombre íntegro entregado al malvado astuto, el pobre a merced del rico, el sabio es víctima del malo; en fin, las leyes, las mismas leyes se doblegan ante el fuerte, y únicamente para el débil son inflexibles; y tal es la deplorable suerte de los desgraciados, que al cruel sentimiento de los ultrajes que sufren, se añade todavía la desesperación de no ver nunca el fin de semejante estado de cosas.

Pero, aunque no se abuse del poder, este desorden es artificial o imaginario. Nacemos en la servidumbre o en la independencia, en la riqueza o en la miseria, en la oscuridad o en la elevación, y a pesar de la inestabilidad de las cosas humanas, es pequeño el número de individuos que salen del estado en que se encuentran desde su nacimiento; y todavía salen más raramente como no sea por la intriga, la humillación, el engaño o por felices casualidades.

DE LAS LEYES

Antes de pensar en el castigo de los delitos, es preciso formarse una cabal idea de lo que son.

¿Qué es el delito? La violación de las leyes: ¿pero son sagradas en algún Gobierno de la tierra y se pueden mirar como tales, reglamentos en los cuales no han tenido parte todos los miembros del Estado? ¡Semejantes leyes o reglamentos, no son otra cosa que decretos de un tirano! Su imperio no es más que una encubierta opresión ejercida por unos pocos contra la multitud. Pero corramos un velo sobre este misterio: este es un recinto sagrado al que no deben llegar las miradas profanas.

Después de todo, ¿qué importa saber por quién están hechas las leyes con tal que sean justas? ¿Qué importa saber quién es el ministro investido de autoridad que las haga observar?

Para que sean justas las leyes de la sociedad, no deben estar en oposición con las de la naturaleza, las primeras de todas las leyes¹.

¹ Sabida es la desgraciada contradicción que reina, después de tantos siglos, entre el derecho natural y el derecho criminal de todos los pueblos. *Nota del autor.*

Esto no basta si no tienden al bien general; es decir, si no son comunes a todos los miembros del Estado; porque desde el momento que se prescinde de una parte de la nación², vienen a ser parciales; y la sociedad no es, en este caso, más que un estado de opresión donde el hombre tiraniza al hombre. ¡Perezcan, pues, estas leyes arbitrarias, hechas para la felicidad de algunos individuos en perjuicio del género humano y acaben también esas distinciones odiosas que vuelven a cierta parte del pueblo enemiga de la otra, que hacen que la multitud se aflija con la felicidad de los pocos y que éstos se aterroricen de la felicidad de la multitud!

DE LA OBLIGACION DE SOMETERSE A LAS LEYES

Puesto que no hay un Gobierno en el mundo que se pueda considerar legítimo, la obediencia a las leyes, ¿no es más bien objeto de cálculo que de deber? Pero no rompamos las débiles ligaduras que nos unen los unos a los otros; los males de la anarquía serían peores todavía que los males del despotismo. Sin género alguno de duda, todos los Estados han sido fundados por la violencia, la muerte y el latrocinio; la autoridad desde luego no ha tenido otros títulos que la fuerza. Con objeto de que fuese menos odiosa, se ha trabajado para hacerla menos tiránica; ya se busca el medio de hacerla menos parcial y quizá llegará un día en el que no se empleará más que en el bien general. Veamos, pues, en el estado actual de las cosas, lo que puede hacer obligatoria la obediencia a las leyes.

Haced abstracción de toda clase de violencia, y encontraréis que el único fundamento legítimo de la sociedad es la felicidad de los que la componen. Los hombres no se han reunido más que por su interés común; no han hecho las leyes más que para fijar sus respectivos derechos, y no han establecido un gobierno más que para asegurar el goce de estos derechos. Si renuncian a su propia venganza, es porque la declinan en el brazo público; si renuncian a la libertad natural, es por

² En todas partes no se cuenta para nada con el pobre; parece que los legisladores han perdido todos los sentimientos de humanidad. El medio de que salga de ese estado no existe; es compañero de trabajo del desgraciado, que no es más que el instrumento de su lujo y de su orgullo. *Nota del autor.*

adquirir la libertad civil; si renuncian a la primitiva comunidad de bienes, es para poseer en propiedad alguna parte de ellos.

A la generación que hizo el pacto social sucede la generación que lo confirma; pero el número de miembros del Estado cambia sin cesar. Por eso, cuando no se ha tomado ninguna medida para prevenir el aumento de las fortunas particulares, por el libre curso que se deja a la ambición, a la industria y al talento, una parte de los hombres se enriquece siempre a expensas de la otra, y por la imposibilidad de disponer de sus bienes en favor de extraños por falta de herederos naturales, las riquezas bien pronto deben acumularse en un corto número de familias y se encuentran luego en el Estado una multitud de personas indigentes que dejan su posteridad en la miseria.

En una tierra que toda es posesión de otro y en la cual no se pueden apropiarse nada, quedan reducidos a morir de hambre. Entonces, no conociendo la sociedad más que por sus desventajas, ¿están obligados a respetar las leyes? No, sin género de duda; si la sociedad los abandona, vuelven al estado natural, y cuando reclaman por la fuerza derechos de que no pudieron prescindir sino para proporcionarse mayores ventajas, toda autoridad que se oponga a ello es tiránica, y el juez que los condene a muerte, no es más que un vil asesino.

Si para mantener la sociedad es necesario obligarles a respetar el orden establecido, ante todo, debe satisfacer todas sus necesidades. La sociedad debe asegurarles su subsistencia, un abrigo conveniente, entera protección, socorro en sus enfermedades y cuidados en su vejez, porque no pueden renunciar a los derechos naturales, en tanto que la sociedad no haga preferible este estado al natural. Solamente después de haber cumplido todas las obligaciones con sus miembros es cuando tiene derecho a castigar a los que violan sus leyes³.

Desarrollemos estos principios, aplicándolos a algún caso particular que se relacione con un delito muy común, delito que más que ningún otro parece atacar a la sociedad, pero cuyo castigo casi siempre se pone en contradicción con la naturaleza.

No hay ningún delito que se haya presentado bajo tan diversos aspectos como el robo, ninguno está rodeado de tan falsas ideas.

³ Marat desenvuelve los principios más anárquicos y disolventes, negando la legitimidad del derecho de propiedad, fundado en el sofisma del pacto social: viene a proclamar el colectivismo incurriendo en repetidas contradicciones. *Nota de la traducción.*

Todo robo supone el derecho de propiedad; pero ¿de dónde proviene este derecho? El usurpador lo funda en el derecho del más fuerte, como si la violencia pudiera establecer jamás un título sagrado.

El poseedor lo funda en el del primer ocupante, como si una cosa fuese justamente adquirida por haber puesto el primero la mano sobre ella. El heredero lo funda en el derecho de testar, como si se pudiese disponer en favor de otro de lo que no es propiamente suyo.

El cultivador lo funda en el trabajo; no hay duda, el fruto de su trabajo le pertenece; pero el cultivo necesita el suelo y ¿con qué título se apropiará un pedazo de esta tierra que fue dada en común a todos sus habitantes?⁴ ¿No comprendéis que tan sólo después de una igual repartición de todo sería cuando se pudiera asignar la parte que os correspondiese? Y aun después de esta partición, no tendríais derecho sobre la tierra que cultivaseis, sino mientras fuese absolutamente necesaria a vuestra existencia.

Diréis que el número de los habitantes de la tierra cambia sin cesar y que esta partición se hace imposible. ¿Pero es menos justa por ser impracticable? El derecho de poseer procede del derecho de vivir; así es que todo lo indispensable para la existencia es nuestro, y nada superfluo nos debe pertenecer legítimamente mientras que otros carecen de lo necesario. He aquí el fundamento legítimo de toda propiedad, tanto en el estado natural como en el de sociedad.

Bien sé que ésta no es la opinión de los tribunales, pero sí la que dicta la razón. Dejad argumentar a los jurisconsultos y decidme con qué razones responderíais a un desgraciado que dirigiera a sus jueces este discurso:

“¿Qué soy yo culpable? No lo creo, pero tengo conciencia de que no he hecho nada que no debiese hacer. El primero de los deberes del hombre es cuidar de su propia conservación; vosotros mismos no conocéis ningún deber superior a éste; el que roba para vivir, en tanto no puede hacer otra cosa, no hace más que usar sus derechos⁵.”

⁴ Cualquiera que sea el objeto de la posesión, las consecuencias son las mismas; porque los hombres, sujetos todos por la naturaleza a las mismas necesidades y satisfaciéndolas de igual manera, vienen al mundo con los mismos derechos, y de los bienes de la tierra ninguno puede tener en propiedad más que una parte alícuota. *Nota del autor.*

⁵ Funda en la conculcación del derecho de propiedad, el acto de atender el hombre a su conservación. Sanciona el robo como un derecho legítimo. ¿No tiene derechos

”Me imputáis el delito de haber turbado el orden de la sociedad. ¡Qué me importa este pretendido orden que siempre me fue tan funesto! Que vosotros prestéis sumisión a las leyes que os aseguran la dominación de tanto desgraciado, no tiene nada de particular. Observad bien esas leyes, porque a ellas debéis vuestro bienestar; pero yo ¿qué debo a la sociedad, yo que no la conozco más que por sus horrores? Y no me digáis que todos sus miembros gozan de las mismas prerrogativas y que pueden disfrutar de las mismas ventajas, porque la falsedad de esto es evidente. Comparad vuestra suerte con la nuestra; mientras que vosotros pasáis tranquilamente la vida en el seno de las delicias, del fausto y de las grandezas, nosotros estamos expuestos por vosotros a las injurias del tiempo, a las fatigas, al hambre; para multiplicar vuestros goces no es bastante que reguemos la tierra con nuestro sudor, es necesario que la reguemos con lágrimas. ¿Qué habéis hecho para que merezcáis ser tan felices a nuestras expensas?

”¡Qué infortunados somos! ¡Y si al menos hubiera un término a nuestros males!, pero la suerte del pobre está ya irrevocablemente determinada, y sin un golpe de la fortuna la miseria es el premio eterno del miserable que no conoce las ventajas que la fortuna asegura a sus favoritos. Tienen a gala carecer de talento, de virtud, de mérito, y todo se allana ante ellos a voluntad de sus deseos. Al rico están reservadas las grandes empresas, el equipamiento de las flotas, el aprovisionamiento de los ejércitos, la gestión de los negocios públicos y el privilegio exclusivo de saquear al Estado; al rico están reservadas las empresas lucrativas, el establecimiento de manufacturas, el armamento de los buques y las especulaciones comerciales. Es necesario oro para amasar oro; cuando falta, con nada es posible sustituirlo. Aun en las clases menos elevadas, para el hombre pudiente son las profesiones honradas, las artes de lujo, las artes liberales, y para el pobre los oficios viles, las ocupaciones peligrosas, los quehaceres desagradables; tal es la aversión que se ha jurado a la pobreza, que se la repudia en todas partes y en todas las ocasiones se anima y favorece

el perjudicado? El derecho a la vida, es sin duda el primero de todos los derechos del hombre, pero de un motivo de atenuación o de disminución de la imputabilidad no puede nacer el derecho al robo. *Nota de la traducción.*

a los que no tienen necesidad de estímulo. En fin, cuando el pobre limita su ambición a ganar para vivir, todavía necesita algo superfluo para aprender alguna profesión.

”Es preciso trabajar, diréis; está muy bien dicho, ¿pero puedo yo hacerlo? Reducido a la indigencia por un poderoso vecino, en vano he buscado un asilo entre los campesinos; arrancado del arado por la cruel enfermedad que me consume, era una carga para el dueño a quien servía; no me quedaba otro recurso para vivir que mendigar el pan de cada día, y este último recurso me ha venido a faltar también. Cubierto de harapos y acostado sobre paja, todos los días he puesto de manifiesto el lastimero espectáculo de mis llagas, ¿y qué corazón se ha abierto a la piedad? Yo he implorado auxilio; ¿y qué mano caritativa ha venido a socorrerme? Desesperado por vuestras negativas, falta de todo y hambriento, he aprovechado la oscuridad de la noche para arrancar a un transeúnte el débil socorro que su dureza de corazón me rehusaba, y porque he usado de los derechos de la naturaleza, me enviáis al suplicio. ¡Jueces inicuos! Acordaos que la humanidad es la primera de las virtudes y la justicia la primera de las leyes. Al oír el relato de vuestras crueldades, los mismos caníbales se estremecerían de horror: ¡bárbaros! baños en mi sangre ya que la necesitáis para asegurar vuestras posesiones injustas; en medio de los tormentos que voy a sufrir, mi único consuelo será clamar al cielo, porque me hizo nacer entre vosotros”.

Hombres justos, ya veo caer una lágrima por vuestras mejillas y ya os oigo gritar como un solo hombre: *Que sea absuelto.* Sí, sin duda, debe ser absuelto, y ¿cuántos lo merecen todavía con más razón? Lo digo muy alto, en casi todos los países el mismo Gobierno obliga a los pobres a ser criminales, porque les quita los medios de subsistir.

Tal es la región en donde en cuanto falta una cosecha el labrador se ve arruinado para siempre; si no tiene con qué pagar los impuestos con que está oprimido, le arrebatan despiadadamente hasta la paja de su cama. Así es que, reducido a la mendicidad por las exacciones de los arrendadores de las rentas públicas, indignado de la dureza de los ricos, arrojado de todas partes y desesperado por los gritos de sus hijos que le piden pan, no tiene otro recurso que echarse sobre el primero que pase al volver una esquina.

No contentos con haber despojado al pobre, todavía se le obliga a verter su sangre para defender las posesiones del rico, pretextando la

defensa del Estado⁶, y muy frecuentemente, por estas levas forzosas, se llevan a la mujer su esposo, a los hijos su padre, arrancando así a una desgraciada familia lo que era su sostén, y ¡cuántos infortunados sufren los horrores de la indigencia por esto! Roban algo con que amortiguar su hambre o cubrir su desnudez, pues el Gobierno añade una nueva atrocidad a la primera; los lleva a un tribunal de sangre, y allí se los condena a muerte sin piedad; después, añadiendo el insulto al ultraje, se los obliga a confesarse criminales y alabar la crueldad de sus tiranos. ¡Qué inhumanidad! Cuando oímos los actos de ferocidad ejercidos por los salvajes contra sus enemigos, nos estremecemos de horror, decimos que eso es una barbarie; y nosotros a sangre fría ejecutamos contra nuestros infelices hermanos atrocidades más escandalosas aún⁷. ¡Ah! ¡No hablemos de humanidad o anulemos leyes tan sanguinarias!

No debemos castigar a los desgraciados por el mal que les obligamos a cometer; reparemos nuestras injusticias o al menos no exijamos nada a los que oprimimos de esta suerte. ¿Qué podrán deber a sus opresores? No estando obligados a respetar sus órdenes, deben reivindicar por la fuerza los sagrados derechos de la naturaleza.

Pero qué, ¿será necesario autorizar el robo y abrir las puertas a la anarquía? No hay industria donde la propiedad es incierta. ¿Quién querría cultivar la tierra si otro había de segar?, los campos quedarían estériles. No se cultivarían las artes, porque el obrero no estaría seguro del fruto de su trabajo; el comercio se aniquilaría, si al mercader se le pudiesen disputar las primeras materias objeto de su comercio. ¿Qué hombre se atrevería a economizar hoy lo que corriera riesgo de perder mañana? ¿Y qué hombre se resolvería a tomar mujer si temiese no poder alimentar sus hijos? De esta manera bien pronto se convertiría la tierra en un vasto desierto y la sociedad no subsistiría. Pero la sociedad no merece subsistir sino en tanto hace la felicidad del género humano; ¿y se puede dudar que la multitud es sacrificada

⁶ Parece que en todas partes el legislador ha perdido para los pobres hasta el menor sentimiento de humanidad. ¿Es preciso admirarse de esto? No es compañero de trabajo de los desgraciados, que son el instrumento de su lujo y de su orgullo.

⁷ En Suiza, país tan alabado por la dulzura de su gobierno, se condena a la picota, y tratan como un facineroso a un pobre hambriento por haber cogido un fruto en una viña o en un huerto. *Notas del autor.*

siempre al pequeño número? ¡Qué suerte la del obrero! Ve en el Estado una clase de hombres felices, de cuya clase jamás forma parte; encuentra la seguridad establecida para ellos y no para él; comprende que su alma puede elevarse y que la suya está sujeta a descender sin cesar. ¡Qué digo! Trabajos, peligros, privaciones, necesidad, menosprecio, insultos, ultrajes de toda especie, he aquí la afrentosa suerte que le espera. Pero se dice, “ya que las ventajas de la sociedad sólo las disfrutaban los ricos, que el pobre trabaje para adquirir la opulencia que se las ha de procurar”. ¡Eso es un delirio! Nacido de padres que no le pueden dar más que el miserable oficio que ellos tienen, ¿qué profesión queréis que ejerza? “Hay muchas que no exigen más que los brazos”.

Aunque esto sea, todavía falta que encuentre dónde emplearlos; llama a todas las puertas y generalmente en todas le rechazan. Así, privado por nuestras injusticias de las dulzuras de la vida, no tiene siquiera la esperanza de poderse alimentar. Será necesario hacer muchas limosnas. Mejor que eso; atrevámonos a elevar la voz en favor de la humanidad y propongamos un establecimiento útil. En un Gobierno bien ordenado no se deben permitir los mendigos bajo ningún pretexto, porque deben estar a cargo del Estado. Las limosnas que les hacen no sirven más que para mantener sus vicios, y además, ¿no es escandaloso permitir que unos cuantos holgazanes empleen lo más sagrado que hay en el mundo para arrancar a todo el que pase con qué sostener su desgraciada manera de vivir?⁸

El mal se siente, ¿pero qué se hace para remediarlo? Tratar a los mendigos como si fueran vagabundos y encerrarlos. Política perjudicial; no examinaré si el Gobierno tiene el derecho de privarles de su libertad; pero haré notar que estas casas de fuerza a donde se los lleva, no pueden sostenerse sino a expensas del público, y el espíritu de pereza que allí les alimenta aumenta siempre la pobreza general en vez de remediar la pobreza particular. ¿Y bien, qué remedio hay? El siguiente: no tengáis los pobres en la ociosidad, ocupadlos, ponedlos en condiciones para que ellos mismos se procuren por su trabajo lo que les falta; que aprendan un oficio cualquiera, y de esta manera se

⁸ El autor indica el problema de la mendicidad y su solución condenando a los vagabundos y pordioseros como un mal social. *Nota de la traducción.*

conviertan en hombres libres; para esto es necesario que se establezcan multitud de talleres públicos donde sean recibidos los pobres⁹.

En los países que conserva sus bienes la Iglesia, no dejar lo necesario a las órdenes religiosas y a los beneficiados, sería privar a un gran número de eclesiásticos los medios de llevar una vida poco edificante y de quitar un gran peso a los que viven cristianamente; repartir la otra parte dividida en pequeños lotes a los ciudadanos pobres, sería volver a los indigentes su patrimonio y hacer útiles patricios.

Que estuviesen mejor administradas las rentas de la Iglesia y que fuese más considerable el número de los pobres socorridos, y bien pronto no habría pobres que socorrer.

En lugar de beneficiados sin funciones, se deberían reducir los titulares a una pensión regular y obligarles a trabajar, encargándoles de la instrucción pública en las ciudades y en las villas, y de esta manera se lograría hacer útil al Estado una infinidad de holgazanes que viven en la ociosidad y el escándalo.

No basta ocupar al pobre; es necesario instruirlo; ¿cómo cumpliría sus deberes si los ignora? ¿Qué freno opondrá a inclinaciones funestas si no prevé las desgracias que son su consecuencia?

Examinad aquellos cuya vida es más criminal y veréis que casi siempre son hombres que no han recibido ninguna educación. ¡Cuántos que se abandonan a los vicios se hubieran distinguido por sus virtudes si los hubiesen alimentado con las lecciones de la sabiduría! Luego son precisas escuelas gratuitas donde se instruya el pobre. Pero, ¿y los fondos necesarios a estos establecimientos?¹⁰ Deben recolectarse de entre las clases pudientes, particularmente de los ricos, dar la dirección a un hombre honrado, y que ejerza su inspección un magistrado íntegro¹¹.

⁹ El autor aboga por la pena del trabajo obligatorio como castigo a la mendicidad; penalidad establecida en los modernos códigos y en las leyes de policía. *Nota de la traducción.*

¹⁰ En una nación comerciante no es raro que haya alguna rama del comercio o alguna manufactura cuyos obreros se encuentren sin ocupación; de un fondo parecido al que forman los obreros es de donde se deben sacar los recursos necesarios. *Nota del autor.*

¹¹ Déjase entrever como resultado de estas consideraciones lo que hoy es una novedad en el sistema penitenciario de Crofton, o sea, la instrucción y educación de los criminales y el principio proclamado por el ilustre Jovellanos, "de que a medida que se abran escuelas se desocuparán las cárceles". *Nota de la traducción.*

Con ayuda de estos establecimientos, ¡cuánto desgraciado se libraría de las tentaciones de la necesidad, cuánto culpable menos que castigar y cuánto miembro útil devuelto a la patria! Con el auxilio de estos sujetos, las tierras se cultivarán mejor, las manufacturas se extenderán, la abundancia reinará, el comercio adquirirá nuevas ramas, las fuerzas de la nación acrecerán y el Estado prosperará. Pero con la novedad de este establecimiento, ¿no se inundaría la nación de pobres de los países vecinos? Admitamos que acudan en tropel; sabiendo en las condiciones que los recibís no se presentará ninguno que no ame el trabajo; ¿y dónde está el mal por adquirir una multitud de súbditos útiles?¹² Después de todo, si hay el temor de que sean excesivos, ¿quién impide que se los detenga en la frontera?

Bien sé que el establecimiento que propongo encontrará muchos obstáculos y no me atrevo a esperar que concluyan tan pronto los abusos que podría remediar; pero mientras los príncipes no quieran mandar sino a esclavos, necesitan por súbditos ricos corrompidos por las delicias y pobres envilecidos por la miseria. Pero no lo he olvidado; para quien yo escribo, es para los hombres libres.

DE LAS LEYES PENALES

¿Se creería si una triste experiencia no lo probase demasiado? En un siglo en que las ciencias han adelantado tanto, la más importante para la felicidad de los hombres, está todavía en la cuna. En un siglo en que el espíritu filosófico parece haberlo reducido todo a preceptos, la justicia solamente está todavía abandonada a los caprichos de la opinión. En las instituciones de algunos pueblos bárbaros, en ordenanzas arbitrarias, en costumbres ridículas, en tradiciones añejas, es donde los ministros ponen la regla de lo justo y de lo injusto. Es un espectáculo, a la vez que ridículo repugnante, ver a graves magistrados hojear enormes volúmenes y flotar de autoridad en autoridad para saber qué pensar de un crimen, y decidir después de la libertad, del honor y de la vida de los hombres, bajo la fe de algún oscuro legista o de algún ignorante comentador y partir de un juicio inicuo para pro-

¹² Es muy extraño que en un país donde hay tantas tierras incultas, se quejen por adquirir hombres propios para cultivarlas. *Nota del autor.*

nunciar otro más inicuo todavía. Es necesario que haya en el Estado leyes penales justas y sabias. Es muy importante que no haya nada oscuro, incierto, arbitrario en la idea que se formule de los delitos y de las penas, porque importa que cada cual entienda perfectamente las leyes y sepa a qué se expone violándolas; el Código criminal, pues, no será nunca bastante preciso. Debe ser sencillo; las leyes no deben establecerse sino para lo que interesa manifiestamente a la sociedad y para que no priven inútilmente de libertad al hombre. El hacinar disposiciones indiferentes al bien público, será destruir el imperio de la ley; a fuerza de ver juntas cosas poco útiles a la defensa de lo lícito, se acostumbra a mirar las leyes como vanas y arbitrarias y se concluye por despreciar su autoridad.

Las leyes no han de tratar sino de lo que interesa manifiestamente al bien público; en cuanto una ley no debe estar en vigor, tiene que derogarse expresamente en lugar de hacer otras que la modifiquen o dejarla caer en desuso, lo que arrastra siempre este inconveniente: que las leyes pronto dejan de tener aplicación exacta. Por lo demás, es preciso apartar estos obstáculos, porque la maldad podría abusar.

Una vez redactadas las leyes penales, deben ser promulgadas con el aparato más propio para hacerlas respetar¹³.

DE LA SANCION DE LAS LEYES

No basta que las leyes sean justas, claras y precisas; es necesario además escogitar los mejores medios para hacerlas observar.

En los más sabios gobiernos de la antigüedad el objeto del legislador era perfeccionar la naturaleza humana, así como también se esforzaba en crear las costumbres a los ciudadanos y en inspirarles desde la infancia el amor a la virtud.

¹³ Nada puede dar una idea más clara del vigoroso estilo de Marat que sus conceptos acerca del estado del derecho penal en su tiempo. Condena con severidad a los comentaristas de los enormes infolios de los siglos XVII y XVIII, y reclama la sencillez y la claridad de las leyes penales para que sean conocidas por todos, oponiéndose a reformas parciales que quebrantan la autoridad de las leyes y las multiplican; desenvuelve con gran acierto la máxima de Cicerón: *Corruptissime reipublicae plurimae leges*. Nota de la traducción.

En los Gobiernos modernos, parece que el legislador no ha querido más que reprimir los crímenes que destruyen la sociedad. Antiguamente, si la justicia tenía en una mano la espada, en la otra tenía las coronas. Hoy, armada sólo con la espada, la justicia no hace más que amenazar: detiene la mano y abandona el corazón¹⁴.

Pero dejemos esas instituciones sublimes que no se han hecho para la pequeñez de nuestras almas, y ya que no podemos esperar que el hombre sea virtuoso, al menos impidamos que sea malo.

En toda sociedad bien ordenada se cuida más de prevenir los crímenes que de castigarlos, y a menudo se consigue esto imponiendo menor pena. Eso será, sin duda, entrar en las miras de una buena legislación en vez de separar estos dos objetos¹⁵.

DE LAS PENAS

Está en el interés de la sociedad que sean siempre proporcionadas a los delitos, porque le conviene más evitar los crímenes que la destruyen que los crímenes que la perturban.

Castigar con rigor una ligera infracción de las leyes, es hacer perder la fuerza al principio de autoridad, porque si se aflige con penas rigurosas a los pequeños delincuentes, ¿qué le quedará para reprimir a los grandes criminales? Mirad esos países donde los castigos son siempre afrentosos¹⁶. Para mantener los hombres en su deber se inventan nuevos suplicios, y después de todo, esos esfuerzos continuados de barbarie que tienden a aumentar ¿no son una prueba de su importancia? Castigando con rigor una pequeña falta se multiplican los crímenes¹⁷, es hacer que los malhechores cometan los últimos exce-

¹⁴ Es bien singular que apenas produce buenos efectos el amor, el deber, la educación y la religión. Un príncipe quiere que sus súbditos sean justos por miedo al castigo, en tanto que el temor a la venganza divina, no es bastante para que cumpla con sus deberes el orgulloso señor. Nota del autor.

¹⁵ Marat se muestra partidario del sistema preventivo y de la suavidad de las penas. Anticipa esta idea, la de los *sustitutivos penales* de Ferri, y la *teoría de la pena correccional*. Nota de la traducción.

¹⁶ Por ejemplo, el Japón.

¹⁷ Esto se ve todos los días en Francia, donde el más pequeño robo doméstico se castiga con la muerte. Notas del autor.

sos; por malo que sea lo que hagan no pueden temer mayor castigo. Casi siempre la atrocidad de los suplicios se opone a la ejecución de las leyes, porque cuando la pena es desmesurada se hacen despreciables los que denuncian a la justicia un desgraciado que no es culpable más que de un leve delito. Además, es de corazón poco noble resolverse a enviar un desgraciado a una muerte cierta. ¿Qué consigue con ello? Así es que el culpable se escapa casi siempre.

No siendo la pena más rigurosa para los grandes crímenes que para las ligeras ofensas, bien pronto se abandonan éstas, y agravando el crimen, con frecuencia se asegura la impunidad. “En Moscovia, donde la pena de los ladrones y asesinos es la misma siempre, roban y asesinan, porque dicen que los muertos no cuentan nada”. Lo mismo sucede en Francia, donde se hace sufrir la misma pena al que roba en una carretera que al que roba y asesina.

En fin, la pena, pareciendo demasiado dura a los ojos de los mismos jueces cuando no la pueden dulcificar, necesariamente tienen que conceder el perdón, y de esta manera las leyes caen en el desprecio. Si es equitativo que las penas sean siempre proporcionadas a los delitos, es humanitario que no sean jamás atroces. Los más dulces castigos son preferibles cuando consiguen el objeto.

Castigando al culpable, la justicia, más que vengar la ley violada, debe retener a los que tratan de violarla. ¿Seremos siempre bárbaros? ¿Qué hemos ganado? Los crímenes cuyos castigos espantan, ¿son menos comunes?

Es un error creer que se detiene el malo por el rigor de los suplicios, su imagen se desvanece bien pronto. Pero las necesidades que sin cesar atormentan a un desgraciado le persiguen por todas partes. ¿Encuentra ocasión favorable? Pues no escucha más que esa voz importuna y sucumbe a la tentación.

Aun la misma presencia de los suplicios no es un freno suficiente; ¡cuántas veces no se ha cometido al pie del patíbulo el crimen por el cual iba a perecer un malhechor!¹⁸

La impresión que producen los suplicios crueles es siempre momentánea y a la larga es nula; además, su aparato aterroriza, pero

¹⁸ Hace veintidós años que una banda de asesinos se refugió en el mismo recinto de las horcas patibularias de Tolosa. *Nota del autor.*

pronto se llega a la insensibilidad; por afrentoso que parezca, la imaginación se familiariza; la costumbre se adquiere en todo, hasta con el horror de los tormentos.

Después de lo expuesto, aun conservando este pretendido freno, añadiré que las penas moderadas no reprimen menos que las atroces. Fijaos en las leyes penales de diferentes pueblos. ¡Cómo prodigan la pena de muerte!

Haciendo los crímenes capitales se ha querido aumentar el temor al castigo, cuando realmente ha disminuido. Castigar con la muerte, es dar un ejemplo pasajero, y lo que se necesita es que sea permanente. También esto se ha entendido de otra manera. La admiración que inspira el desprecio a la muerte que demuestra un héroe expirando, la inspira a los facinerosos un malhechor cuando la sufre con valentía. Pero admitid que se arrepiente, viéndole morir con la constricción que asegura la felicidad eterna, por el perdón de las culpas, pecan a fin de obtener después de todo gracia por sus pecados. Así se abandonan al crimen para satisfacer sus funestas inclinaciones, se vanaglorian de escapar a la justicia, y cuando no pueden esperar la impunidad, el castigo será de corta duración y la recompensa sin límites. ¿Por qué continuar, contra los gritos de la razón y las lecciones de la experiencia, vertiendo sin necesidad la sangre de una multitud de criminales?

Las penas deben ser pocas veces capitales¹⁹. Al imponer una pena no basta satisfacer a la justicia, es necesario corregir a los culpables. Si son incorregibles, es preciso hacer que su castigo redunde en provecho de la sociedad; se los debe emplear en las obras públicas, en trabajos repugnantes, malsanos y peligrosos²⁰.

¹⁹ Una consideración que debería inducir a los legisladores a renunciar a tantas penas capitales, es que no se ha demostrado todavía si en el actual estado de cosas el soberano tiene derecho de muerte sobre sus súbditos, visto el injusto origen de todos los Gobiernos de la tierra... pero no desgarrremos el velo, contentémonos con levantar una punta. *Nota del autor.*

²⁰ Las doctrinas expuestas por Marat respecto a las penas, parecen escritas en estos momentos de notable adelanto del derecho penal y de la ciencia penitenciaria. No sólo se ocupa de la relación cualitativa sino de la cuantitativa de las penas. El mismo Roeder y nuestro eminente penalista Romero Girón suscribirían las opiniones del célebre Diputado de la Convención.

**LA INDOLE DE LAS PENAS HA DE ESTAR EN RELACION
CON LA NATURALEZA DE LOS DELITOS**

Lo que más estiman las almas elevadas es la honra. Si fuese estimada igualmente por todos los hombres, diría con un ilustre escritor: "Que la mayor parte del castigo consista siempre en la vergüenza de sufrirlo".

Pero el rubor tiene su amor propio, y el amor propio vive de la imaginación; esta clase de pena podría convenir a ciertos pueblos, y aun en estos pueblos no serviría más que a determinados individuos.

Entre los diferentes medios que se ofrecen al legislador para castigar a los hombres la habilidad consiste en escoger bien.

En la imposición de las penas se debe procurar, tanto la reparación de la ofensa, como su expiación. Sacar del delito la pena es el mejor medio de proporcionar el castigo del crimen.

Este es el triunfo de la justicia y es también el triunfo de la libertad, porque entonces las penas no vienen de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas, y así no se ve al hombre hacer violencia al hombre²¹.

LA JUSTICIA DEBE SER IMPARCIAL

Como el crimen rebaja a todos los hombres igualmente, es preciso que por el mismo delito se imponga igual castigo a todo delincuente.

Rechacemos esas distinciones odiosas que hay en ciertos países, donde las penas deshonorosas se reservan al populacho, donde el mismo crimen conduce tal hombre a la rueda y tal otro a una cómoda pri-

La dureza de las penas acrecienta los delitos y los hace más graves; la frase "de los muertos no hablan" figura en la lista numerosa de los reos de robo y homicidio que han sufrido en nuestro país la pena de muerte. La prodigalidad del patíbulo es una demostración de su ineficacia, comprobada también en numerosos indultos.

Es verdaderamente notable, que Marat con tanto acierto, respecto a las penas correccionales y a la corrección por medio del trabajo como si marcara las bases del sistema de Auburn o progresivo. *Nota de la traducción.*

²¹ El autor, anticipándose a las tendencias modernas sobre la naturaleza de las penas, parece que casi con un siglo de anterioridad había determinado como el eminente Hornung en su cátedra de Ginebra, "que la pena debe ser racional, moral y diferente en lo posible del delito". *Nota de la traducción.*

sión, y donde casi siempre basta ser un ilustre criminal para evitar el castigo²².

He dicho que por el mismo delito debe infligirse igual castigo a todo delincuente. Sin embargo, esta ley no sería justa más que en un Estado fundado sobre la igualdad y cuyos miembros gozasen poco más o menos las mismas ventajas. La naturaleza ha establecido grandes diferencias entre los hombres y la fortuna las ha establecido mucho mayores; ¿quién no ve que la justicia debe tener siempre en consideración las circunstancias en que el culpable se encuentra, circunstancias que pueden agravar o atenuar el crimen?

De dos hijas que se han entregado al libertinaje, la que sin experiencia todavía, se encuentra maltratada por padres brutales, es menos culpable que la que, amada por sus honrados progenitores, conoce ya el mundo.

De dos hombres que han cometido el mismo robo, el que apenas tiene lo necesario, es menos culpable que el que nada en lo superfluo.

De dos perjuros, el que desde la infancia se ha inspirado en los sentimientos del honor, es más criminal que el que, abandonado a la naturaleza, no recibe jamás educación.

Si alguna vez debe ceder la ley, ha de ser en favor de los desgraciados; porque en ellos la virtud germina raramente y no encuentra apoyo para sostenerse.

Así es que, fijando la atención en el sexo, la edad, la fortuna de los delincuentes y las circunstancias del delito, es como se puede juzgar rectamente de la pena merecida. ¿Convendrá conceder a los jueces un poder arbitrario?²³

Ya he indicado por qué medios se puede dispensar el recurrir a este peligroso procedimiento.

Los establecimientos públicos que he propuesto²⁴ asegurando lo necesario y la instrucción a los que están faltos de ella, ponen a todos

²² Esto se ve todos los días en Francia. *Nota del autor.*

²³ En este párrafo y en el anterior aunque muy concisamente se plantea la cuestión de la individualización del delito, de la diferenciación necesaria en la penalidad por las circunstancias personales del culpable, y se indica la tan debatida cuestión del arbitrio judicial en la aplicación de la ley penal. *Nota de la traducción.*

²⁴ Si no se pusieran estos establecimientos, sería necesario dejar a los jueces el poder de proporcionar el castigo a la ofensa; pero a fin de que no abusasen, concédaseles

los hombres al abrigo de la necesidad, y no pudiendo alegar ignorancia, no tendrán excusa válida por haber violado las leyes.

Los que no gozan de sus facultades intelectuales, no son responsables a la justicia, y la edad en que los otros son responsables, se fija en la de la razón. Ningún hombre podrá pretextar enajenación mental o incapacidad de espíritu y no será una excusa válida por haber violado las leyes²⁵.

Después de todo, las variaciones que la fortuna establece entre dos hombres culpables de un mismo crimen son muy difíciles de determinar, muy inciertas y muy ligeras para que el legislador deba detenerse en la distribución de las penas.

En cuanto a las variaciones que provienen de la naturaleza, no consisten más que en el diferente grado de sensibilidad, que se compensa de alguna manera; porque si a una gran sensibilidad se añade la fuerza de las pasiones que nos llevan a violar la ley, el temor que les sirve de freno es también más enérgico.

LAS PENAS DEBEN SER PERSONALES

Es inicuo hacer recaer sobre inocentes la infamia que no debe pesar sino sobre el criminal²⁶: toda pena deshonrosa debe ser personal²⁷. El medio de que lo sean siempre, es que el crimen no quede nunca impune, es que la espada de la justicia hiera indistintamente a todos los culpables, es que el que intente apartar a una familia por el suplicio de uno de sus miembros sea notado de infamia, que la des-

el suavizar la pena impuesta por la ley, pero nunca agravarla. En resumen, ruego al lector que se acuerde de que cuando indico alguna pena, supongo al delincuente en el mayor grado de culpabilidad. *Nota del autor.*

²⁵ Aunque con cierta vaguedad de concepto admite la irresponsabilidad de los que padecen enfermedades mentales y fija la edad de la razón para afirmar la responsabilidad sin precisarla. *Nota de la traducción.*

²⁶ ¡Cuántas víctimas se han inmolado por la bárbara preocupación que extiende sobre toda la familia de un criminal la deshonra de un suplicio! ¡Cuántos niños condenados a la infamia al nacer! ¡Cuántos padres abrumados de vergüenza no se atreven a mostrarse en público! *Nota del autor.*

²⁷ Este principio humano y racional contra las penas infamantes fue proclamado en el Código de 1848 y posteriormente en 1870 fue abolida como infamante la pena de argolla. *Nota de la traducción.*

gracia de tener por los lazos de la sangre a un malhechor no sea para los padres honrados un título de exclusión a los empleos honrosos, que lo considere el Gobierno como título de preferencia para recompensar el mérito. Es preciso que toda pena sea personal; en ciertos casos es imposible que no recaiga en parte sobre la familia del culpable; tal sucede con las multas y las confiscaciones. ¿Debe proscribirse este género de penas? Ciertamente que no, cuando se desprende de la naturaleza del delito. En este caso basta impedir el abuso²⁸.

En tiempo de la anarquía feudal, los príncipes especulaban con la fortuna de los súbditos condenados en juicio; costumbre a la vez odiosa y funesta. Hacer del crimen una renta es poner la justicia a precio, es tender lazos a los más virtuosos ciudadanos y abrir un abismo bajo sus pies, es buscar víctimas por todas partes y vender la impunidad a los culpables que la puedan pagar. Además, ¡qué honor que el tesoro público se aumente con los despojos de una desgraciada familia! Es preciso que la confiscación no sea en provecho del fisco, porque conviene no dejar a la autoridad ningún aliciente para hacer el mal, ningún pretexto para oprimir al débil. ¿A qué uso se deben aplicar las confiscaciones? Al sostenimiento de los asilos que he propuesto se establezcan. Que al menos el castigo del crimen sirva para sostener la inocencia. Por lo demás, la confiscación no debe ser nunca de toda la fortuna del delincuente, aunque no tenga a nadie; en tanto no se le prive de su libertad es preciso no arrojarle en los brazos de la miseria y la desesperación²⁹.

LAS LEYES DEBEN SER INFLEXIBLES

Se teme un mal inevitable y se desprecia un peligro incierto. La impunidad de los crímenes y no la dulzura de las penas es la que vuelve las leyes impotentes; si no se pone mucha moderación al hacerlas, no se puede exigir mucha rigidez al ejecutarlas; por lo tanto, han de

²⁸ Sin duda que todo hombre debe poner a sus hijos en estado de proveer a su subsistencia, pero está menos obligado a dejarles una herencia que a indemnizar a los que ha perjudicado. *Nota del autor.*

²⁹ Los principios que enuncia sobre la confiscación y la multa están en armonía con las ideas hoy dominantes en el derecho penal, contra la penalidad abusiva de la multa,

ser inflexibles. Pero hay casos desgraciados en que el delincuente puede obtener carta de gracia. ¡Triste expediente! El uso del perdón no se ha concedido al príncipe más que para suplir la imperfección de la ley; es, pues, al legislador a quien toca prever estos casos desgraciados y legislar sobre los delitos perdonables. Además, no puede confiarse que el príncipe use de este poder con bastante discreción para no desgastar los resortes del Gobierno; todos sus súbditos pretenderán tener derecho a su clemencia, y las gracias, que no deberían concederse más que al infortunio, lo serán bien pronto al valor, a la intriga, a las consideraciones personales y a la belleza. A fuerza de ser comunes, todo el mundo creará poder obtenerlas; así es, que la esperanza de escapar del castigo no abandonará jamás al culpable aun en las mismas cadenas, y los suplicios ignominiosos no serán más que para los desdichados. Se piensa que importa al bien público conservar la vida a tal o cual delincuente, quizá; pero importa mucho más que las leyes sean siempre inviolablemente observadas.

Si el crimen no debe perdonarse, tampoco debe tener ningún asilo. Por lo tanto, no habrá más que una jurisdicción única en el Estado, y el decreto de prisión dado por un tribunal de justicia, tendrá efecto de toda la extensión del Estado³⁰.

DE LA PUBLICIDAD DEL CODIGO CRIMINAL

El Código criminal debe estar en manos de todo el mundo, a fin de que la regla de nuestras acciones esté sin cesar ante nuestra vista³¹.

y la aplicación que propone el autor, ya la cumple en parte el Estado, mejorando los sistemas penitenciarios. En materia de confiscaciones hay multitud de ejemplos notables en nuestra historia. Felipe II confiscó las cuantiosas fortunas de la Princesa de Eboli, y la familia del célebre Secretario Antonio Pérez por efectos de la confiscación quedó reducida a la miseria. *Nota de la traducción.*

³⁰ En este período el autor condena el absurdo derecho de asilo, manteniendo la autoridad del Estado contra todo privilegio. Es también muy notable cuanto dice sobre la gracia de indulto, que no debe ejercerse arbitrariamente por el Gobierno, reclamando una ley que la regule para determinados casos; necesidad a que atendió en España la ley del 18 de junio de 1870, cuya reforma y mejora, hace tiempo que está anunciada. *Nota de la traducción.*

³¹ Debe ser a tan bajo precio, que el ciudadano más pobre a su vez esté en situación de procurárselo. *Nota del autor.*

Y pues el hombre está sometido a las leyes, llegado a la edad de la razón, que aprenda a conocerlas y sepa a qué se expone violándolas. Así que, en las escuelas donde se instruye a la juventud es donde debe prepararse el hombre a ser ciudadano³².

DE LOS QUE NO SON RESPONSABLES DE SUS ACCIONES A LA JUSTICIA

No se debe castigar ni a los imbéciles, ni a los locos, ni a los viejos dementes, porque no saben cuándo hacen mal; apenas saben lo que hacen³³.

Tampoco se debe castigar a los niños, porque no conocen todavía la obligación de someterse a las leyes.

¿A QUE EDAD ES RESPONSABLE EL HOMBRE DE SUS ACCIONES A LA JUSTICIA?

El hombre no debe ser castigado por la violación de las leyes sino cuando ha llegado a la edad de la razón. Como esta edad varía con el clima, el temperamento y la educación, y como es preciso no dejar nada al arbitrio de los jueces, las leyes deben fijarla. Según esto, la prudencia ordena que en cada país se fije el término en que los individuos más tardíos empiezan a formarse³⁴.

Establecidos estos fundamentos principales, explicaré su desenvolvimiento.

³² Uno de los grandes defectos de la educación moderna, es descuidar este punto. *Nota del autor.*^(a)

^(a) En el sistema de enseñanza actual tampoco se da a los jóvenes, ni idea de la organización y funciones del Estado y menos del derecho penal; no existe la educación cívica, que en nada se opone a la moral y que sería utilísima para formar buenos ciudadanos. *Nota de la traducción.*

³³ Es singularísimo este concepto, y ya en nuestra legislación penitenciaria y en la reforma del Código Penal se hace una excepción; se considera como atenuante la senectud y en el cumplimiento de la pena se aplican medios convenientes al estado de ancianidad. *Nota de la traducción.*

³⁴ Desarrolla el principio enunciado anteriormente con singular acierto y prudencia, y deja al legislador que señale la edad de la razón: según las circunstancias del clima, temperamento y demás que ponen límite a la infancia. *Nota de la traducción.*

PARTE SEGUNDA De los delitos y de las penas

Relativamente a su objeto, se dividen los delitos en ocho clases.
En la primera, se colocan los que tienden a la ruina del Estado.
En la segunda, los que ofenden a la autoridad legítima.
En la tercera, los que destruyen la legitimidad individual.
En la cuarta, los que atacan a la propiedad.
En la quinta, los que ofenden las costumbres.
En la sexta, los que atacan el honor.
En la séptima, los que turban la tranquilidad pública.
En la octava, los que ofenden a la religión¹.

SECCION PRIMERA
DE LOS CRIMENES CONTRA EL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

* * *

DE LOS FALSOS CRIMENES DE ESTADO

En cuanto los que tienen las riendas del Gobierno se consideran como dueños absolutos de los pueblos, ¡cuánto pretendido crimen de Estado que no tienen por objeto el Estado!

Los hombres que quieren destruir la libertad, miran mal todo lo que pueda mantenerla, pero para deshacerse de los que tienen el va-

¹ La clasificación de los delitos tiene más sencillez que la de la mayor parte de los códigos modernos; aunque el orden de su colocación pudiera ser impugnado, el autor no explica los fundamentos de su división. *Nota de la traducción.*